



Resolución Directoral Regional

N° 0083 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 01 FEB. 2019

VISTO: el expediente administrativo ingresado con registro N° 2191061, N° 2189807, de fecha 17 de enero del 2019, emitida por la Procuraduría Pública Regional mediante Oficio N° 033-2019-CDJE-GRSM/PPR-LKVY, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante **PAOLA RABANAL VILLACORTA**, recaído en el expediente judicial N° 00804-2016-0-2201-JM-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de veintiuno (21) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del





Resolución Directoral Regional

N° 0083 -2019-GRSM/DRE

Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **PAOLA RABANAL VILLACORTA**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00804-2016-0-2201-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 07, de fecha 24 de octubre del 2017, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando FUNDADA la demanda y en consecuencia NULO el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, solo por los siguientes periodos: a) desde el 19 de junio hasta el 31 de diciembre de 2000, b) desde el 18 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2001, c) desde el 01 de abril hasta el 31 de diciembre del 2002, d) desde el 01 de abril hasta el 31 de diciembre del 2003, e) desde el 05 de abril hasta el 31 de diciembre de 2004, f) desde el 28 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2005 y g) desde el 07 de abril hasta el 31 de diciembre del 2006, la Sentencia de Vista REVOCARÓN la sentencia de primera instancia, en cuanto también ordena el reintegro de la bonificación de su referencia por el periodo h) desde el 18 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2011; REFORMANDOLA en este extremo Declararon **infundada** la demanda, la que será calculada sobre la base de la Remuneración total íntegra, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia sin costas ni costos; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N° 14, de fecha 18 de octubre del 2018, emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora Sede Moyobamba y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 15, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



Resolución Directoral Regional

N° 0083 -2019-GRSM/DRE

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín - Moyobamba, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°026-2019-GRSM/GR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER

POR MANDATO JUDICIAL recaído en el expediente judicial N° 00804-2016-0-2201-JM-LA-01, el pago del reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, a favor de **PAOLA RABANAL VILLACORTA**, solo por los siguientes periodos: a) desde el 19 de junio hasta el 31 de diciembre de 2000, b) desde el 18 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2001, c) desde el 01 de abril hasta el 31 de diciembre del 2002, d) desde el 01 de abril hasta el 31 de diciembre del 2003, e) desde el 05 de abril hasta el 31 de diciembre de 2004, f) desde el 28 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2005 y g) desde el 07 de abril hasta el 31 de diciembre del 2006, la que será calculada sobre la base de la Remuneración total íntegra, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia, de acuerdo al Decreto Ley N° 25920, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 07, de fecha 24 de octubre del 2017, que contiene la sentencia de primera instancia, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N° 14, de fecha 18 de octubre del 2018, emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora Sede Moyobamba y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 15, de fecha 18 de diciembre del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba.



ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a

la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N° 14, que contiene la sentencia de vista.



Resolución Directoral Regional

N° 0083 -2019-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE

a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

J. O. Vargas Rojas
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JCTD/AJ
MJCD/A.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del
documento original que he tenido a la vista.
Moyabamba, 04 FEB 2019

L. Arista Valdivia
Lindauro Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090